

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; asimismo se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales citados, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal en la organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos, en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 09 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente el referido instituto otorgó registro como Partidos Políticos Nacionales, a MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA, y la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL¹. Es importante señalar que dicho registro como partido político surtió efectos a partir del día 01 de agosto del año anterior al de la elección, así mismo se informó de dicho registro a éste órgano comicial mediante oficio número INE/PC/79/14, el día 25 de julio de 2014.

6. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente, participando en el proceso electoral los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; Morena, Humanista y Encuentro Social; y el Partido Socialdemócrata de Morelos, como instituto político Estatal; así como la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", integrada por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

7. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

8. De igual forma, el 12 de diciembre de 2014, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", integrada por los partidos políticos de Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0020/2014.

¹ Información pública que puede consultarse en: [http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;](http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/ACUERDO%20IMPEPAC/CEE/014/2016,%20DEL%20CONSEJO%20ESTATAL%20ELECTORAL%20DEL%20INSTITUTO%20MORELENSE%20DE%20PROCESOS%20ELECTORALES%20Y%20PARTICIPACIÓN%20CIUDADANA,%20CON%20LA%20FINALIDAD%20DE%20APROBAR%20LO%20RELATIVO%20A%20LA%20REDISTRIBUCIÓN%20DEL%20FINANCIAMIENTO%20PÚBLICO,%20PARA%20LOS%20PARTIDOS%20POLÍTICOS%20CON%20RECONOCIMIENTO%20ANTE%20ESTE%20ÓRGANO%20COMICIAL,%20CORRESPONDIENTES%20AL%20EJERCICIO%20ORDINARIO%20Y%20ACTIVIDADES%20ESPECÍFICAS%20DEL%20AÑO%202016;)

9. Con fecha 07 de junio de 2015, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir a los Diputados integrantes del Congreso Local y a miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, motivo por el cual 14 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, por el que se emite la declaración de validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 07 de junio de 2015, respecto del cómputo total y la asignación de Diputados al Congreso local, por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.

Inconformes con los resultados electorales, los ciudadanos Maricela de la Paz Cuevas, Claudia Jacqueline Ordoñez Jiménez, Leticia Lezama Rodríguez, Judith López Córdova, Faustino Javier Estrada González, Edwin Brito Brito, Julio Cesar Yáñez Moreno, Grecia Osiris Urbina Sotelo, y los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, y Humanista, promovieron sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; así como, diversos Recursos de Reconsideración, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, por el que se emite la declaración de validez y calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 07 de junio de 2015, respecto del cómputo total y la asignación de Diputados al Congreso local, por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas, los cuales quedaron radicados bajo el número de expediente TEE/JDC/255/2015-1 y sus acumulados, el cual fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 15 de julio del año 2015, determinándose modificar el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, sólo por cuanto se refiere a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en la etapa de asignación en el que se atiende a la paridad de género.

De igual modo, las ciudadanas Rosa María Chávez Salazar, Rosalía Norma Rodríguez Santa Olalla y Adriana Mújica Murias, en su calidad de aspirantes a integrar el segundo lugar en la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional por el Partido del Trabajo, presentaron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente TEE/JDC/342/2015-2 y sus acumulados, el cual fue resuelto el 15 de julio del año inmediato anterior, en el sentido de sobreseer dichos medios de impugnación.

Inconformes con las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los institutos políticos Movimiento Ciudadano; Partido Revolucionario Institucional; Partido Humanista y Partido Acción

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

Nacional; y por los ciudadanos Faustino Javier Estrada González; Edwin Brito Brito; Grecia Osiris Urbina Sotelo; Francisco Alejandro Moreno Merino; Julio César Yáñez Moreno; Víctor Manuel Caballero Solano y Marco Antonio Vélez Luque; Jaime Álvarez Cisneros; así como Rosalía Norma Rodríguez Santa Olalla y Rosa María Chávez Salazar respectivamente, promovieron diversos Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, los cuales quedaron radicados bajo el toca electoral SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 26 de agosto de 2015, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC- 681/2015, SUP-JRC-682/2015 y SUP-JRC-683/2015, así como los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con las claves SUPJDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC-1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-JDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, al diverso SUPJRC-680/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCAN**, en la materia de la impugnación, las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que constituyeron los actos reclamados, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de catorce de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos por el que aprobó la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCAN** las constancias de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado d Morelos para quedar en los términos puntualizados en esta sentencia.

CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de ésta ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, todo lo anterior de acuerdo con la determinación pronunciada en los expedientes al rubro citados

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;



En acatamiento a lo anterior, el 29 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2015, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados; por cuanto hace a la asignación de los Diputados para integrar el Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional; así como, la entrega de las constancias respectivas, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se dejan insubsistentes los acuerdos identificados con los números IMPEPAC/CEE/177/2015 y IMPEPAC/CEE/236/2015, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de fechas 14 de junio y 17 de julio ambos del año en curso, en lo que fue materia de impugnación, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida de fecha 26 de agosto de 2015, en los expedientes identificados con las claves electorales SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento a lo ordenado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Dígasele a la ciudadana AMPARO LOREDO BUSTAMANTE, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, que deberá estarse conforme a lo ordenado, en la sentencia de fecha 26 de agosto de la presente anualidad, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de votación Estatal Efectiva
	76,835	11.01%
	115,606	16.57%
	130,439	18.70%
	40,733	5.84%
	55,308	7.93%
	55,414	7.94%
	38,847	5.57%
	50,235	7.20%
	65,129	9.33%
	38,157	5.47%
	30,994	4.44%
* TOTALES	697,697	100.00%

10. El 03 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2015, mediante el cual se aprueba el Programa Operativo Anual, y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral local, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, debe precisarse que el mismo fue aprobado de la manera siguiente:

[...]

En ese sentido y observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y equidad de género, este órgano comicial, determina aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Ejercicio fiscal 2016, el cual asciende a la cantidad de \$132,048,993.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES, CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.), de los cuales \$64,788,196.45 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

que en su modalidad de financiamiento público para el año próximo, deberán ser entregados a los partidos políticos acreditados ante este órgano comicial, con base al documento que se anexa al presente acuerdo.

[...]

11. Con fecha 04 de septiembre del año inmediato anterior, fue aprobado por el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo IMPEPAC/CEE/302/2015, mediante el cual se aprueba la modificación al anteproyecto de presupuesto de egresos de este órgano electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, aprobado por acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2015, cuya modificación medular, consistió en lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, este órgano comicial aprueba la modificación al ante proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio ordinario del 2016, que corre agregado en anexo a éste acuerdo y forma parte integral del mismo, por la cantidad total de \$135,509,733.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$64,788,196.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) corresponden a prerrogativas en su modalidad de financiamiento público para partidos políticos para el año 2016 y \$70,721,537.00 (SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se encuentre en posibilidad de realizar todas las actividades y proyectos durante el ejercicio fiscal del 2016, cantidad que resulta indispensable para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana pueda cumplir con sus funciones y atribuciones legales.

[...]

12. El 09 de noviembre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año citado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]

INE/CG937/2015

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS", con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015. En ese sentido, el 09 de diciembre del año próximo pasado, fueron resueltos los medios de impugnación antes precisados, determinando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmar la resolución emitida por el citado Instituto Nacional, en el acuerdo INE/CG937/2015.

13. Así mismo, con fecha 13 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la Circular número INE/UTVOPL/165/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que de igual manera, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año de referencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

(P)

INE/CG939/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

ACUERDO

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.

Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

Tercero.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

*Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.
[...]*

14. Ahora bien, el 15 de noviembre del año inmediato anterior, en la oficialía de partes de éste órgano comicial, fue recibido escrito signado por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, a través del cual se solicitó el registro del Partido Humanista de Morelos como partido político local, solicitando se tomara en consideración la documentación presentada por el propio instituto político el 13 de octubre de 2015, en específico la contemplada en los lineamientos aplicables, consistentes en: .

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

En ese sentido, se anexa la siguiente documentación:

- a) CD que contiene padrón electoral.
- b) 12 copias simples de credencial de elector
- c) Oficio original número IMPEPAC/SE/1976/2015.
- d) CD que contiene logotipo del Partido Político.

15. Por otro lado, en la fecha precisada en el numeral que antecede, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos, mediante el cual refirieron lo siguiente: *"Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*.

16. Con fecha 04 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como partido político local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;



CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	62,934	62,934	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	12,000	12,000	-	-
Actividades Específicas	3,524	3,524	-	-
Total	78,458	78,458	-	-

18. Con fecha 11 de diciembre del año 2015, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determinó la cantidad relativa al salario mínimo general, el cual iniciaría a partir del 1º de enero del año en curso, lo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Es dable señalar, que el 18 de diciembre del año inmediato anterior, la citada Comisión, realizó una nota aclaratoria a su resolución inicialmente referida, por tal motivo, el salario mínimo quedó en los términos siguientes:

[...]

Nota aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de fecha 11 de diciembre de 2015, que fija los salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2016.

Se aclara que debido a una omisión se corrige el segundo punto resolutorio de la Resolución, contenido a foja 120 de la tercera sección del Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 2015 para quedar como sigue:

Dice:

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2016 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$

Debe decir:

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2016 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$73.04.

[...]

El énfasis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

19. El 19 de enero de 2016, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, en cuyos puntos de resolutive **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se aprueba la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2016, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba el calendario con detalle mensual, de lo que recibirá de manera pormenorizada, cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Estatal Electoral, por concepto de financiamiento público para el ejercicio ordinario 2016, en términos de lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para que en un plazo de 72 horas, realice los cálculos necesarios del financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos; tomando como referencia el salario mínimo 2016, a fin de que este Consejo Estatal Electoral pueda someter a discusión y en su caso aprobación, tanto de la actualización que resulte, como de la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente.

[...]

19. Con fecha 22 de enero de 2016, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016, mediante el cual se aprueba la actualización del financiamiento público a los partidos políticos con relación al salario mínimo vigente del 2016; así como la solicitud al Ejecutivo del Estado, de ampliación al presupuesto de egresos para el financiamiento público otorgado a los partidos políticos con registro ante este organismo electoral local para gasto ordinario, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2016, cuyos puntos de acuerdo **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, fueron los que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del financiamiento público a los partidos políticos con relación al salario mínimo vigente durante el año 2016, en los términos expuestos en la parte considerativa de éste acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015 (sic), a efecto de cumplir en los extremos del artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del mismo.

CUARTO.- Hasta en tanto sea otorgada la ampliación presupuestal solicitada, con la actualización del salario mínimo vigente en el año 2016, el Consejo Estatal Electoral en su caso, realizará los ajustes y redistribución de los montos relativos al financiamiento público de los partidos políticos para gasto ordinario, actividades específicas, e informará la cantidad que deberán destinar los institutos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de la normativa aplicable.

[...]

El énfasis es nuestro.

20. Por su parte, el 29 de enero de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2016, mediante el cual se aprueba la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2016, así como la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral.

21. En la fecha referida en el numeral que antecede, la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su carácter de Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/012/2016, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional del esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, a fin de distribuirlo a los institutos políticos con reconocimiento ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

Señor Gobernador, sea el presente portador de un cordial, y afectuoso saludo y a su vez me permito hacer de su conocimiento que con fecha 22 de enero del año en curso, el Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;



Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016, relativo a la actualización del financiamiento público que recibirán los partidos políticos con relación al salario mínimo vigente de 2016; así como la solicitud al Poder Ejecutivo de ampliación al presupuesto de egresos de este organismo electoral, respecto al financiamiento público otorgado a los partidos políticos para gasto ordinario.

Para dar cumplimiento a lo anterior, este órgano comicial le solicita de la manera más atenta y respetuosa a usted Señor Gobernador, tenga a bien aprobar una ampliación presupuestal por la cantidad de \$ 2,605,241.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), con la finalidad de estar en condiciones de distribuir la misma a los institutos políticos con reconocimiento ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[...]

22. Con fecha 19 de febrero de 2016, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0169-2/2016, a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal correspondiente al ejercicio del año en curso, a éste organismo electoral, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

... me permito informar a Usted que se autoriza ampliación presupuestal a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por la cantidad de \$2,605,241.20 (Dos Millones Seiscientos Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos 20/100 M.N.) por concepto de actualización del financiamiento a los partidos políticos 2016...

[...]

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;



rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Por su parte, el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Asimismo, el ordinal 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

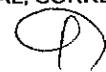
V. Estipula el dispositivo 41, Base III, Apartado A de la Carta Magna, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Dispone la Base III, Apartado B de la Constitución Federal, que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

VII. Por su parte, la Base V, apartado B, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;



1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, el día 07 de junio del año 2015, estableciendo el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

IX. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que los organismos públicos locales ejercerán funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así mismo que se garantizarán la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes, en la entidad.

X. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

De igual manera, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables, y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XII. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, así mismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIII. Que el artículo 51, numeral 1, incisos a), y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de éste artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XIV. Por su parte, el artículo 52, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

9

cuenta con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, así mismo las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XV. Que el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los los partidos políticos coaligados deberán señalar el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

XVI. Que los artículos 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

La Ley fija los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establece el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. De igual manera, la Ley establece el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVII. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

XVIII. El ordinal 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con su similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes, en términos de la normativa.

XIX. Asimismo, el dispositivo 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que los partidos políticos locales, tendrán derecho a asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y el Código Local les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado les otorga para realizar libremente sus actividades; formar parte de los organismos electorales locales previstos por la normativa; obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados; recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado; y los demás que se deriven de las normas aplicables.

XX. Establece el numeral 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

XXI. Es dable señalar que el ordinal 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XXII. En los mismo términos, los preceptos legales 65, fracción IV, y 66, fracción I, del código comicial vigente, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Ahora bien, el ordinal 68 fracciones I, II, III, y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine éste Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXIV. Estipula el artículo 79 fracciones II, III y XIV del código comicial vigente, que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

Electoral y Participación Ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste Consejo Estatal Electoral.

XXV. De igual manera, el dispositivo legal 98 fracciones I, II, V, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; para ejercer actos de dominio el Secretario Ejecutivo deberá contar con la autorización de éste Consejo Estatal; así como auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXVII. El artículo 102, fracciones I, IV, VIII y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme lo establezca el Código electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

XXVIII. Prevé el ordinal 159 del código electoral local, que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

XXIX. Que el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente y comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Con excepción de lo dispuesto por el Transitorio OCTAVO, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual dispone que por única ocasión, el proceso electoral ordinario local 2014-2015, iniciará el día 4 del mes de octubre del año 2014.

XXX. En los mismos términos el numeral 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que las multas que se impongan a los partidos políticos, se podrán restar de sus ministraciones de gasto ordinario.

XXXI. En términos de lo antes expuesto, resulta procedente realizar la redistribución del financiamiento público asignado por el Poder Ejecutivo del Estado a los partidos políticos con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2016, conforme a la fórmula de reparto del financiamiento público contenida en el texto normativo, es decir, atendiendo a lo siguiente:

- I.- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

- El 30 % de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria.
- El 70 % restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

II.- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 % del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

- El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria.
- El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

Asimismo, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas, determinó que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar tanto en las elecciones federales como en las locales, esto es, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal, los partidos políticos con registro nacional tienen derecho a participar tanto en las elecciones federales como en las locales. Atendiendo al derecho que tienen los partidos políticos con registro nacional para participar en las elecciones federales o locales, se desprende el doble régimen jurídico al que deben estar dependiendo del tipo de elección de que se trate (federal o local), pues de ser una elección federal y siendo un partido con registro nacional, las disposiciones aplicables serán las relativas al régimen federal, pero de ser una elección estatal y siendo un partido con registro nacional deberá atenderse tanto a las disposiciones locales que rigen la elección como a las federales que rigen al partido político pero armónicamente.

Por cuanto hace al segundo sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis de las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto, vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo constitucional de referencia se desprenden los siguientes lineamientos generales:

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
- b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
- c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- d) Fines de los partidos políticos.
- e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distingo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe entenderse que se refiere a la ley que rija el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

nacional, pero, a su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido, sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I del artículo 41 constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

- a) La ley garantizará que los partidos políticos con registro nacional cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades (uso permanente de medios de comunicación social).
- b) La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

c) El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

d) El financiamiento público se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a lo siguiente: para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales; el treinta por ciento de la cantidad total que resulta de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; se establecerán los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II se refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Lo anterior, se corrobora además con lo dispuesto por la referida fracción II, la que, al establecer los lineamientos generales antes precisados, remite reiteradamente a la "ley", por lo que, si los partidos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, debe entenderse entonces que la "ley" será aquélla que rija en el proceso electoral respectivo (federal o local), y sólo así se permite que los partidos nacionales gocen de las garantías y prerrogativas que la Constitución Federal les otorga con independencia del proceso electoral de que se trate, pero ajustado a las disposiciones del ámbito correspondiente; de considerar que la disposición constitucional sólo rige en el ámbito federal, se excluiría a los partidos nacionales de tales derechos y prerrogativas en los procesos electorales locales en cuanto resulten aplicables conforme a las disposiciones locales.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016: 

en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en materia local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier tipo de partido con independencia del registro con que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

En efecto, de la disposición fundamental se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Cabe agregar que bien el Poder Reformador de la Constitución dejó en libertad a los Estados la fijación de las formas y mecanismos legales para los efectos antes precisados, ello no impide analizar la disposición invocada, a fin de establecer si ésta efectivamente cumple en su esencia con el principio de equidad mencionado.

Al respecto es importante señalar que la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad.

Asimismo, debe distinguirse entre el derecho mismo para recibir financiamiento público y el porcentaje que a cada partido le corresponda; lo primero atañe a la situación legal que autoriza y garantiza que, conforme a las bases y criterios respectivos, cada partido esté en condiciones de recibir los recursos económicos necesarios; y, lo segundo, se refiere a la situación real de cada partido que justifica el otorgamiento de mayores o menores recursos por financiamiento público, pues las circunstancias particulares de un partido no necesariamente coinciden con la de los demás, lo que justifica la aplicación de porcentajes o montos diferentes.

Así, el principio de equidad se logra primero, mediante el establecimiento de reglas generales, a través de las cuales se garantice que, conforme a los mecanismos y criterios respectivos, los partidos políticos puedan obtener financiamiento público; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.

Se reitera que si bien los partidos políticos con registro nacional, se rigen por las disposiciones federales aplicables, también lo es que, para efectos del proceso electoral estatal, deben estar a lo dispuesto por la legislación estatal; así, dichos partidos conforme al principio de equidad, deben observar las mismas reglas que rigen para los partidos con registro estatal, de otra manera sería inequitativo que a partidos con registro nacional se les otorgara financiamiento público para sus actividades permanentes aunque no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido de la votación estatal, por el simple hecho de ser partidos políticos nacionales, y a los partidos con registro estatal no se les entregue dicho financiamiento por no haber alcanzado el porcentaje referido.

Finalmente, debe resaltarse que el porcentaje fijado en el artículo cuestionado, es un elemento objetivo al que la Legislatura Local acude para determinar el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos en el Estado para tener derecho al financiamiento público, por lo que, atendiendo a la facultad que tiene para legislar en el régimen interior de la Entidad, debe concluirse que tal porcentaje no rompe con el principio de equidad en materia electoral, pues el mismo porcentaje se aplica a todos los partidos que participan en ese ámbito y a juicio de la Legislatura es el elemento indicativo de la representatividad de los partidos que justifica el otorgamiento de dicho financiamiento.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época
Registro: 181511
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Mayo de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 29/2004
Página: 1156

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.

El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;



prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.



Época: Novena Época

Registro: 191106

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Constitucional

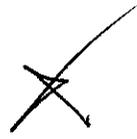
Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.



Época: Novena Época

Registro: 164740

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 39/2010

Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016

El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

XXXII. Una vez analizado lo anterior, es menester precisar que el 19 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, en cuyos puntos de resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se aprueba la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2016, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016; 9

TERCERO.- Se aprueba el calendario con detalle mensual, de lo que recibirá de manera pormenorizada, cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Estatal Electoral, por concepto de financiamiento público para el ejercicio ordinario 2016, en términos de lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para que en un plazo de 72 horas, realice los cálculos necesarios del financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos; tomando como referencia el salario mínimo 2016, a fin de que este Consejo Estatal Electoral pueda someter a discusión y en su caso aprobación, tanto de la actualización que resulte, como de la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente.

[...]

El énfasis en nuestro.

Derivado de lo anterior, con fecha 22 de enero de 2016, esta autoridad administrativa electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016, mediante el cual se aprobó actualización el financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial, calculado con el salario mínimo vigente durante el 2016; por tal motivo también se acordó remitir al Ejecutivo del Estado, solicitud de ampliación al presupuesto de egresos, en relación con el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para gasto ordinario, correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2016.

Acuerdo cuyos puntos resolutivo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, se transcriben a continuación:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del financiamiento público a los partidos políticos con relación al salario mínimo vigente durante el año 2016, en los términos expuestos en la parte considerativa de éste acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015 (sic), a efecto de cumplir en los extremos del artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del mismo.

CUARTO.- Hasta en tanto sea otorgada la ampliación presupuestal solicitada, con la actualización del salario mínimo vigente en el año 2016, el Consejo Estatal Electoral en su caso, realizará los ajustes y redistribución de los montos relativos al financiamiento público de los partidos políticos para gasto ordinario, actividades específicas, e informará la cantidad que deberán destinar los institutos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de la normativa aplicable.
[...]

El énfasis es propio.

De lo trasunto, y con la finalidad de cumplir con lo acordado se solicitó mediante oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2016, para el efecto de cumplir en los extremos previsto por el artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tales circunstancias la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del citado Instituto, solicitó la ampliación presupuestal atinente; en términos de lo dispuesto por el ordinal 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, oficio que a continuación se reproduce:

[...]

Oficio número: IMPEPAC/PRES/012/2016

Cuernavaca, Morelos, a 25 de enero de 2016

**C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

Señor Gobernador, sea el presente portador de un cordial, y afectuoso saludo y a su vez me permito hacer de su conocimiento que con fecha 22 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016, relativo a la actualización del financiamiento público que recibirán los partidos políticos con relación al salario mínimo vigente de 2016; así como la solicitud al Poder Ejecutivo de ampliación al presupuesto de egresos de este organismo electoral, respecto al financiamiento público otorgado a los partidos políticos para gasto ordinario.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;



Para dar cumplimiento a lo anterior, este órgano comicial le solicita de la manera más atenta y respetuosa a usted Señor Gobernador, tenga a bien aprobar una ampliación presupuestal por la cantidad de \$2,605,241.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), con la finalidad de estar en condiciones de distribuir la misma a los institutos políticos con reconocimiento ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[...]

Es dable señalar que, con fecha 19 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0169-2/2016, a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual informó que se autorizó la ampliación presupuestal a éste organismo electoral, por la cantidad de \$2,605.241.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), por concepto de actualización del financiamiento a los partidos políticos para el año 2016, en términos de lo que a continuación se cita:

[...]

"...me permito informar a Usted que se autoriza ampliación presupuestal a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por la cantidad de \$2,605,241.20 (Dos Millones Seiscientos Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos 20/100 M.N.), por concepto de actualización del financiamiento a los partidos políticos 2016.

[...]

El énfasis es nuestro.

Cabe precisarse que, mediante DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª. Época, de fecha 08 de diciembre del año 2015, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2016; el cual compendió el financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, para gasto de actividades ordinarias y específicas, mismo que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

fue distribuido a los partidos políticos mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, del que se desprende un remanente existente del cual se tomará la cantidad \$32,838.88 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), por lo que dicha cantidad será integrada a la ampliación otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, consistente en \$2,605,241.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), lo que nos da un total de \$2,638,080.08 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS 08/100 M.N.); respecto al financiamiento público de los partidos políticos por actividades específicas, será redistribuida la cantidad de \$79,142.41 (Setenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 41/100, M.N.), cantidad que será complementada del remanente existente del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para tal concepto durante el presente ejercicio; motivo por el cual una vez que se encuentra ajustada la totalidad del financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades específicas, el remanente existente forma parte del patrimonio de éste órgano comicial.

Quedando la redistribución del financiamiento público para gasto ordinario de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

REDISTRIBUCIÓN DEL SALDO DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2016

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 791,424.02	70% \$ 1,846,656.05	TOTAL \$ 2,638,080.08
	76,835	11.01%	71,947.64	203,365.96	\$ 275,313.60
	115,606	16.57%	71,947.64	305,984.57	\$ 377,932.21
	130,439	18.70%	71,947.64	345,244.38	\$ 417,192.02
	40,733	5.84%	71,947.64	107,811.62	\$ 179,759.25
	55,308	7.93%	71,947.64	146,388.55	\$ 218,336.19
	55,414	7.94%	71,947.64	146,669.11	\$ 218,616.75
	38,847	5.57%	71,947.64	102,819.77	\$ 174,767.41
	50,235	7.20%	71,947.64	132,961.40	\$ 204,909.03
	65,129	9.33%	71,947.64	172,382.66	\$ 244,330.29
	38,157	5.47%	71,947.64	100,993.49	\$ 172,941.13
	30,994	4.44%	71,947.64	82,034.55	\$ 153,982.19
* TOTALES	697,697	100.00%	791,424.02	1,846,656.05	\$ 2,638,080.08



Por lo que respecta a la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, se presenta de la siguiente manera:

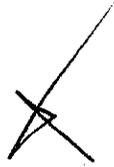
ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

REDISTRIBUCIÓN DEL MONTO POR ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2016

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 23,742.72	70% \$ 55,399.68	TOTAL \$ 79,142.41
	76,835	11.01%	2,158.43	6,100.98	\$ 8,259.41
	115,606	16.57%	2,158.43	9,179.54	\$ 11,337.97
	130,439	18.70%	2,158.43	10,357.33	\$ 12,515.76
	40,733	5.84%	2,158.43	3,234.35	\$ 5,392.78
	55,308	7.93%	2,158.43	4,391.66	\$ 6,550.09
	55,414	7.94%	2,158.43	4,400.07	\$ 6,558.50
	38,847	5.57%	2,158.43	3,084.59	\$ 5,243.02
	50,235	7.20%	2,158.43	3,988.84	\$ 6,147.27
	65,129	9.33%	2,158.43	5,171.48	\$ 7,329.91
	38,157	5.47%	2,158.43	3,029.80	\$ 5,188.23
	30,994	4.44%	2,158.43	2,461.04	\$ 4,619.47
TOTALES	697,697	100.00%	23,742.72	55,399.68	\$ 79,142.41

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

Por anterior, el Consejo Estatal Electoral considera procedente aprobar la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; financiamiento actualizado con el equivalente al salario mínimo vigente para el año 2016, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con base en los resultados obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa durante el proceso electoral local 2014-2015, y adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral ya referido con antelación, se precisa que, los partidos políticos nacionales con registro serán: 1.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, 2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, 3.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, 4.- PARTIDO DEL TRABAJO, 5.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, 6.- MOVIMIENTO CIUDADANO, 7.- NUEVA ALIANZA, 8.- MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, y 9.- AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; como partido político estatal el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS y PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS *-partido político local que se le otorgó su registro el 04 de diciembre de 2015, tal y como se acredita en el antecedente marcado con el numeral 16 de este acuerdo-*, quienes alcanzaron el porcentaje correspondiente, para ser parte de la redistribución del financiamiento público, correspondiente al ejercicio del año 2016, para gasto ordinario y actividades específicas, misma que se aprueba en términos del presente acuerdo, así como del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del mismo.



XXXIII. Derivado de lo anterior, con el objeto de que los partidos políticos tengan conocimiento de la cantidad actualizada que representa el 3% anual del financiamiento público ordinario, que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 30 inciso b) último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se presenta la siguiente tabla, misma que se detalla en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo: -----

(P)

	MONTO DISTRIBUIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016	REDISTRIBUCIÓN DEL MONTO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO 2016	MONTO DEL DESTINO DEL 3%
	\$ 6,564,450.02	\$ 275,313.60	\$ 6,839,763.62	\$ 205,192.91
	\$ 9,011,240.88	\$ 377,932.21	\$ 9,389,173.09	\$ 281,675.19
	\$ 9,947,333.54	\$ 417,192.02	\$ 10,364,525.56	\$ 310,935.77
	\$ 4,286,096.52	\$ 179,759.25	\$ 4,465,855.77	\$ 133,975.67
	\$ 5,205,907.12	\$ 218,336.19	\$ 5,424,243.31	\$ 162,727.30
	\$ 5,212,596.65	\$ 218,616.75	\$ 5,431,213.40	\$ 162,936.40
	\$ 4,167,073.34	\$ 174,767.41	\$ 4,341,840.75	\$ 130,255.22
	\$ 4,885,756.23	\$ 204,909.03	\$ 5,090,665.26	\$ 152,719.96
	\$ 5,825,698.53	\$ 244,330.29	\$ 6,070,028.82	\$ 182,100.86
	\$ 4,123,528.28	\$ 172,941.13	\$ 4,296,469.41	\$ 128,894.08
	\$ 3,671,480.02	\$ 153,982.19	\$ 3,825,462.21	\$ 114,763.87
TOTALES	\$ 62,901,161.12	\$ 2,638,080.08	\$ 65,539,241.19	\$ 1,966,177.24

XXXIV. Por otra parte, cabe precisar que una vez determinadas las cantidades que por concepto de financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas, derivadas de la redistribución del financiamiento público a partidos políticos, recibirán anualmente los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial, se determina, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, inciso b), párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que las mismas serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;

detalle mensual presentado en el anexo único, que forma parte integral de este acuerdo.

Una vez lo anterior, se aprueban los calendarios con detalle mensual, del financiamiento público correspondiente a gasto ordinario y actividades específicas del año 2016, relativo a la redistribución del financiamiento público a partidos políticos de conformidad a lo dispuesto por el precepto legal citado en líneas precedentes, presentado en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral de este acuerdo.

Debido a que el presente acuerdo, resulta complementario al acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral el 19 de enero del año que transcurre, las cantidades determinadas, has sido divididas entre los doce meses del año, motivo por el cual, en el mes de abril, se otorgará el retroactivo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II, párrafo segundo, incisos a), c), III, Apartados A y B, V, Apartado B, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, 104, numeral 1, incisos b) y c), 393, numeral 1, inciso c), y Décimo Quinto Transitorio Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, 91, numeral 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, último párrafo, 3, último párrafo, 5, 21, 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI, 27, 28, 30, 31, 32, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracción I, 68 fracciones I, II, III, VII y 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX y XLI, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I, IV, VIII y IX, 159, 160, 290, 295, 302, 303, 400, y las disposiciones transitorias Quinta, Octava, Novena y Décima del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos Décimo Quinto, Vigésimo y Vigésimo Tercero del Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, éste Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;



SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a este órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2016, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe el contenido del presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese personalmente éste acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese en la página oficial de internet de éste órgano comicial, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes, siendo las once horas con seis minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

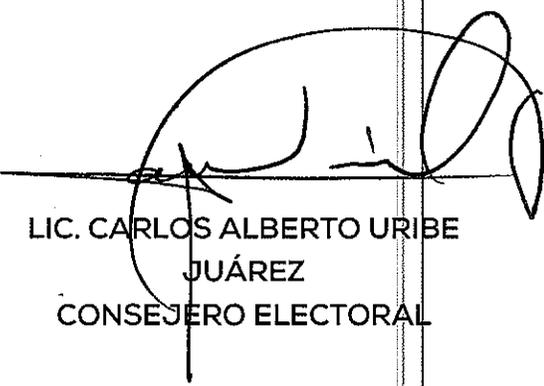
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

Dr UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

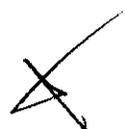
DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNADO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC. DIANA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI
GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016:

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'D' or a similar symbol, located at the bottom of the page.

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT
LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS



ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016;



14 de abril de 2016

**Redistribución del
Financiamiento Público a Partidos Políticos
Año Ordinario y Actividades Específicas para el ejercicio 2016**

I. Tomando como referencia la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5350 de fecha 08 de Diciembre de 2015, mediante el cual se publicó el "DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2016.", expedido por la LIII Legislatura en la entidad.

Asimismo, en relación a dicho decreto se hace referencia a las siguientes disposiciones en relación al financiamiento a Partidos Políticos:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se asigna la cantidad de \$78'458,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el financiamiento de los Partidos Políticos e incluye la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para la operación del Órgano Interno de Control, según se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto".

II. La Primera distribución del Financiamiento Público por concepto de Gasto Ordinario y Actividades Específicas para el Ejercicio 2016, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 de fecha 19 de enero de 2016, se realizó la distribución del Financiamiento Público con base en el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

Proyecto de Monto total de Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016	=	Total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (corte al 31 de Julio del 2015, CIRCULAR INE/UTVOPL/101/2015)	X	El 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. (Ejercicio 2015, SMV \$70.10 Zona A)
<i>Sustituyendo valores</i>				
	=	1,380,471	X	(70.10 x 65%)
	=	1,380,471	X	\$45.5650
Monto total de Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016	=	\$62,901,161.12		

Ahora bien con base en lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales:

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos (sic) por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

Lo anterior, de acuerdo a las siguientes operaciones:

Monto del Financiamiento Público Gasto Ordinario 2016	=	\$ 62,901,161.12
Actividades Específicas	*	3%
Proyecto de Monto de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016	=	\$ 1,887,034.83

Es decir:

$$\$ 62,901,161.12 \times 3\% = \underline{\$1,887,034.83}$$

Como se observó el cálculo la solicitud del Financiamiento Público se realizó con el salario mínimo 2015 vigente al momento de solicitar el presupuesto de egresos para el ejercicio 2016, es decir, el salario de \$70.10, con el cual se realizó la primera distribución ya citada.

- III. Con fecha 22 de enero de 2016, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016, mediante el cual se aprobó la actualización del Financiamiento Público a los Partidos Políticos con relación al Salario Mínimo Vigente del 2016, así como, la solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos para el Financiamiento Público otorgado a los Partidos Políticos con registro ante este organismo electoral local para el Gasto Ordinario, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2016.
- IV. Atento a lo anterior, y derivado de la autorización de ampliación por \$2,605,241.20 (Dos millones seiscientos cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), por concepto de actualización del Financiamiento Público a Partidos Políticos 2016, informada a este organismo mediante oficio SH/0169-2/2016, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaría de Hacienda, a continuación se realizan los cálculos para llevar a cabo la

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016



Redistribución correspondiente a dicha actualización de Financiamiento Público, conforme al siguiente detalle:

Financiamiento Público para el Ejercicio 2016

Concepto	A Monto aprobado por el Congreso del Estado	B Monto de Financiamiento Distribuido mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016	C Monto de Financiamiento Público con actualización del SMV 2016 \$73.04	D Solicitud de Ampliación mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016	E Monto por Redistribuir
Gasto Ordinario	\$ 62,934,000.00	\$ 62,901,161.12	\$ 65,539,241.20	\$ 2,605,241.20	\$ 2,638,080.08
Actividades Específicas	\$ 3,524,000.00	\$ 1,887,034.83	\$ 1,966,177.24	\$ -	\$ 79,142.41
Total	\$ 66,458,000.00	\$ 64,788,195.95	\$ 67,505,418.44	\$ 2,605,241.20	\$ 2,717,222.49

Operaciones aritméticas:

D=C-A

E=C-B

V. A continuación se detalla el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias permanentes, con actualización del Salario Mínimo Vigente para el 2016, que asciende a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.):

El cálculo se realizó con base en el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

Proyecto de Monto total de Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016	Total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (corte al 31 de Julio del 2015, CIRCULAR INE/UTVOPL/101/2015)	X	El 65% sesenta y cinco por ciento del Salario Mínimo General Diario Vigente en el Distrito Federal (a partir del 01 de Enero de 2016, SMV \$73.04)
<i>Sustituyendo valores</i>	= 1,380,471	X	(73.04 x 65%)
	= 1,380,471	X	\$47.4760
Monto total de Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (SMV 73.04)	=		\$65,539,241.20

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016

Por lo que respecta a las formulas y reglas para determinar el monto total del Financiamiento Público para Actividades Específicas del año 2016, con la actualización del Salario Mínimo Vigente para el 2016, el cálculo se realizó con base en el artículo 30 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales:

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos (sic) por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

Lo anterior, de acuerdo a las siguientes operaciones:

Proyecto de Monto Total del Financiamiento Público Gasto Ordinario 2016 (SMV \$73.04)	=	\$ 65,539,241.20
Actividades Específicas	*	3%
Monto de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016	=	\$ 1,966,177.24

Es decir:
 $\$ 65,539,241.20 \times 3\% = \underline{\$1,966,177.24}$

VI. La distribución se lleva a cabo conforme a las siguientes disposiciones legales relativas al cálculo y distribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos para el ejercicio 2016:

LEGISLACIÓN FEDERAL

» *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*

Respecto al Financiamiento Público precisa el

"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Organismos Públicos Locales

*Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

...

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

...

TÍTULO TERCERO

De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones

*Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

...

c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;

...

» LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

LEGISLACIÓN ESTATAL

» CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 22. Si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, mantendrá por esta razón su registro como partido político estatal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 26. Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

- I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- II. Gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

...

VI. Obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados;

VII. Recibir del Instituto Morelense, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado;

TÍTULO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 30. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Artículo 31. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 32. El Consejo Estatal aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente.

VII. La Redistribución del monto por actualización del Financiamiento Público para Gasto Ordinario del año 2016, de los \$2,638,080.08 (Dos millones seiscientos treinta y ocho mil ochenta pesos 08/100 M.N.), integrados por el saldo de \$32,838.88 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos 88/100 M.N.) del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado vs el Monto del Financiamiento Público distribuido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, más la ampliación solicitada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016 por \$2,605,241.20 (Dos millones seiscientos cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), conforme a las disposiciones antes citadas.

El cálculo se realiza con base en el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con lo dispuesto por el artículo 52 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

Asimismo, se realizan los cálculos con la votación estatal efectiva, que resulta de deducir de la votación estatal emitida (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, el cual señala que: "... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ..." es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano abrogado.

- ▶ El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria ... ;

MONTO A REDISTRIBUIR POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 30% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL A REPARTIR	ENTRE TOTAL DE PARTIDOS REGISTRADOS	CANTIDAD QUE SE OTORGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS
\$ 2,638,080.08	\$ 791,424.02	11	\$ 71,947.64

- ⚡ De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$ 2,638,080.08 \times 30\% = \$ 791,424.02 \div 11 = \$ 71,947.64)$$

- ▶ ... y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; (adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, el cual señala que: "... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ..." es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos abrogado.

TOTAL FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR POR ACTUALIZACIÓN	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 70% DEL FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR
\$ 2,846,656.05	\$ 1,846,656.05

- ⚡ De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$ 2,846,656.05 \times 70\% = \$ 1,846,656.05)$$

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016



Votación Estatal Efectiva, de acuerdo al criterio ordenado por el Tribunal Electoral, que resulta de deducir de la Votación Estatal Emitida (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, de acuerdo con la información publicada en la página de internet de este organismo electoral, www.impepac.mx

Votación Estatal Emitida	742,343
menos	
Votos Nulos	43,499
Candidatos No Registrados	1,147
Igual a	
Votación Estatal Efectiva	697,697

A continuación se detalla la fórmula para determinar el porcentaje de votos por partido que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior:

Porcentaje de *Votación Estatal Efectiva* por partido = Total de *Votación* por partido por 100 entre la *Votación Estatal Emitida*

Ejemplo: $76,835 \cdot 100 / 697,697 = 11.01266022356410...%$

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de <i>Votación Estatal Efectiva</i>
	76,835	11.01%
	115,606	16.57%
	130,439	18.70%
	40,733	5.84%
	55,308	7.93%
	55,414	7.94%
	38,847	5.57%
	50,235	7.20%
	65,129	9.33%
	38,157	5.47%
	30,994	4.44%
* TOTALES	697,697	100.00%

*Se precisa que los porcentajes se representan con dos decimales por motivos de presentación y redondeo, sin embargo, las cifras incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de excel.

REDISTRIBUCIÓN DEL SALDO DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2016

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de votación Estatal Efectiva	30% \$ 791,424.02	70% \$ 1,846,656.05	TOTAL \$ 2,638,080.08
	76,835	11.01%	71,947.64	203,365.96	\$ 275,313.60
	115,606	16.57%	71,947.64	305,984.57	\$ 377,932.21
	130,439	18.70%	71,947.64	345,244.38	\$ 417,192.02
	40,733	5.84%	71,947.64	107,811.62	\$ 179,759.25
	55,308	7.93%	71,947.64	146,388.55	\$ 218,336.19
	55,414	7.94%	71,947.64	146,669.11	\$ 218,616.75
	38,847	5.57%	71,947.64	102,819.77	\$ 174,767.41
	50,235	7.20%	71,947.64	132,961.40	\$ 204,909.03
	65,129	9.33%	71,947.64	172,382.66	\$ 244,330.29
	38,157	5.47%	71,947.64	100,993.49	\$ 172,941.13
	30,994	4.44%	71,947.64	82,034.55	\$ 153,982.19
* TOTALES	697,697	100.00%	791,424.02	1,846,656.05	\$ 2,638,080.08

+

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016



VIII. La Redistribución del monto por actualización del Financiamiento Público para Actividades Específicas del año 2016, del importe aprobado por el Congreso del Estado por concepto de Financiamiento Público para Actividades Específicas por \$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se distribuyó \$1,887,034.83 (un millón ochocientos ochenta y siete mil treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.) por dicho concepto mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, quedando un saldo en dicho importe por lo que no se solicitó ampliación para este rubro, por lo que la diferencia de \$79,142.41 (Setenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 41/100 M.N.) a redistribuir, se otorgaran de dicha partida.

El cálculo se realizó con base en el artículo 30 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con lo dispuesto por el artículo 51 inciso c) fracción I, la Ley General de Partidos Políticos.

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos (sic) por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

Asimismo, se realizan los cálculos con la votación estatal efectiva, que resulta de deducir de la votación estatal emitida (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, el cual señala que: "... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ...") es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano abrogado.

► El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria ... ;

TOTAL FINANCIAMIENTO APROBADO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 3% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL A REPARTIR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	30% DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REPARTIR EN FORMA IGUALITARIA	ENTRE TOTAL DE PARTIDOS REGISTRADOS	CANTIDAD QUE SE OTORGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS
\$ 2,638,080.08	\$ 79,142.41	\$23,742.72	11	\$ 2,158.43

✚ De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$ 79,142.41 \times 30\% = \$ 23,742.72 \div 11 = \$2,158.43)$$

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016

- ▶ ... y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; (adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, el cual señala que: "... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ...") es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano abrogado.

TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REDISTRIBUIR POR ACTUALIZACIÓN	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 70% DEL FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR
\$ 79,142.41	\$55,399.68

✚ De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$ 79,142.41 \times 70\% = \$ 55,399.68)$$

Votación Estatal Efectiva, de acuerdo al criterio ordenado por el Tribunal Electoral, que resulta de deducir de la Votación Estatal Emitida (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, de acuerdo con la información publicada en la página de internet de este organismo electoral, www.impepac.mx

Votación Estatal Emitida	742,343
menos	
Votos Nulos	43,499
Candidatos No Registrados	1,147
Igual a	
Votación Estatal Efectiva	697,697

- ✚ A continuación se detalla la fórmula para determinar el porcentaje de votos por partido que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior:

Porcentaje de Votación Estatal Efectiva por partido = Total de Votación por partido por 100 entre la Votación Estatal Emitida

$$\text{Ejemplo: } 76,835 * 100 / 697,697 = 11.01266022356410...\%$$

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de Votación Estatal Efectiva
	76,835	11.01%
	115,606	16.57%
	130,439	18.70%
	40,733	5.84%
	55,308	7.93%
	55,414	7.94%
	38,847	5.57%
	50,235	7.20%
	65,129	9.33%
	38,157	5.47%
	30,994	4.44%
* TOTALES	697,697	100.00%

(Handwritten mark)

*Se precisa que los porcentajes se representan con dos decimales por motivos de presentación y redondeo, sin embargo, las cifras incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de excel.

REDISTRIBUCIÓN DEL MONTO POR ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2016

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 23,742.72	70% \$ 55,399.68	TOTAL \$ 79,142.41
	76,835	11.01%	2,158.43	6,100.98	\$ 8,259.41
	115,606	16.57%	2,158.43	9,179.54	\$ 11,337.97
	130,439	18.70%	2,158.43	10,357.33	\$ 12,515.76
	40,733	5.84%	2,158.43	3,234.35	\$ 5,392.78
	55,308	7.93%	2,158.43	4,391.66	\$ 6,550.09
	55,414	7.94%	2,158.43	4,400.07	\$ 6,558.50
	38,847	5.57%	2,158.43	3,084.59	\$ 5,243.02
	50,235	7.20%	2,158.43	3,988.84	\$ 6,147.27
	65,129	9.33%	2,158.43	5,171.48	\$ 7,329.91
	38,157	5.47%	2,158.43	3,029.80	\$ 5,188.23
	30,994	4.44%	2,158.43	2,461.04	\$ 4,619.47
TOTALES	697,697	100.00%	23,742.72	55,399.68	\$ 79,142.41

IX. A continuación se presenta un cuadro concentrado con la información respecto del Financiamiento Público por concepto de Gasto Ordinario y Actividades Específicas del Ejercicio 2016, por concepto de actualización del Financiamiento Público a Partidos Políticos con relación al Salario Mínimo Vigente para el ejercicio 2016, dada la autorización de la ampliación presupuestal solicitada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016 del Consejo Estatal Electoral.

CONCENTRADO DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016 POR ACTUALIZACIÓN DEL SMV DE \$73.04

	GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
	\$ 275,313.60	\$ 8,259.41	\$ 283,573.00
	\$ 377,932.21	\$ 11,337.97	\$ 389,270.18
	\$ 417,192.02	\$ 12,515.76	\$ 429,707.78
	\$ 179,759.25	\$ 5,392.78	\$ 185,152.03
	\$ 218,336.19	\$ 6,550.09	\$ 224,886.28
	\$ 218,616.75	\$ 6,558.50	\$ 225,175.25
	\$ 174,767.41	\$ 5,243.02	\$ 180,010.44
	\$ 204,909.03	\$ 6,147.27	\$ 211,056.31
	\$ 244,330.30	\$ 7,329.91	\$ 251,660.20
	\$ 172,941.13	\$ 5,188.23	\$ 178,129.36
	\$ 153,982.19	\$ 4,619.47	\$ 158,601.65
TOTALES	\$ 2,638,080.08	\$ 79,142.41	\$ 2,717,222.49

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016



X. Aunado a lo antes expuesto, se actualiza la información respecto del **Financiamiento Público por concepto de Gasto Ordinario del Ejercicio 2016**, el cual incluye el monto aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 y el monto por concepto de actualización del Financiamiento Público a Partidos Políticos con relación al Salario Mínimo Vigente para el ejercicio 2016, dada la autorización de la ampliación presupuestal solicitada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016 del Consejo Estatal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2016			
	MONTO DISTRIBUIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016	REDISTRIBUCIÓN DEL MONTO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO 2016
	\$ 6,564,450.02	\$ 275,313.60	\$ 6,839,763.62
	\$ 9,011,240.88	\$ 377,932.21	\$ 9,389,173.09
	\$ 9,947,333.54	\$ 417,192.02	\$ 10,364,525.56
	\$ 4,286,096.52	\$ 179,759.25	\$ 4,465,855.77
	\$ 5,205,907.12	\$ 218,336.19	\$ 5,424,243.31
	\$ 5,212,596.65	\$ 218,616.75	\$ 5,431,213.40
	\$ 4,167,073.34	\$ 174,767.41	\$ 4,341,840.75
	\$ 4,885,756.23	\$ 204,909.03	\$ 5,090,665.26
	\$ 5,825,698.53	\$ 244,330.29	\$ 6,070,028.82
	\$ 4,123,528.28	\$ 172,941.13	\$ 4,296,469.41
	\$ 3,671,480.02	\$ 153,982.19	\$ 3,825,462.21
TOTALES	\$ 62,901,161.12	\$ 2,638,080.08	\$ 65,539,241.20

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016



XI. Bajo este contexto, también se actualiza la información respecto del **Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas del Ejercicio 2016**, el cual incluye el monto aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 y el monto por concepto de actualización del Financiamiento Público a Partidos Políticos con relación al Salario Mínimo Vigente para el ejercicio 2016, dada la autorización de la ampliación presupuestal solicitada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016 del Consejo Estatal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2016				
	MONTO DISTRIBUIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016	REDISTRIBUCIÓN DEL MONTO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016 ACT. ESP	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016	
	\$ 196,933.50	\$ 8,259.41	\$ 205,192.91	
	\$ 270,337.23	\$ 11,337.97	\$ 281,675.19	
	\$ 298,420.01	\$ 12,515.76	\$ 310,935.77	
	\$ 128,582.90	\$ 5,392.78	\$ 133,975.67	
	\$ 156,177.21	\$ 6,550.09	\$ 162,727.30	
	\$ 156,377.90	\$ 6,558.50	\$ 162,936.40	
	\$ 125,012.20	\$ 5,243.02	\$ 130,255.22	
	\$ 146,572.69	\$ 6,147.27	\$ 152,719.96	
	\$ 174,770.96	\$ 7,329.91	\$ 182,100.86	
	\$ 123,705.85	\$ 5,188.23	\$ 128,894.08	
	\$ 110,144.40	\$ 4,619.47	\$ 114,763.87	
TOTALES	\$ 1,887,034.83	\$ 79,142.41	\$ 1,966,177.24	

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016



XII. Ahora bien a continuación se hace el cálculo del monto que representa el 3% anual del Financiamiento Público ordinario que los Partidos Políticos deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 30 inciso b) último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

	MONTO DISTRIBUIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016	REDISTRIBUCIÓN DEL MONTO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO 2016	MONTO DEL DESTINO DEL 3%
	\$ 6,564,450.02	\$ 275,313.60	\$ 6,839,763.62	\$ 205,192.91
	\$ 9,011,240.88	\$ 377,932.21	\$ 9,389,173.09	\$ 281,675.19
	\$ 9,947,333.54	\$ 417,192.02	\$ 10,364,525.56	\$ 310,935.77
	\$ 4,286,096.52	\$ 179,759.25	\$ 4,465,855.77	\$ 133,975.67
	\$ 5,205,907.12	\$ 218,336.19	\$ 5,424,243.31	\$ 162,727.30
	\$ 5,212,596.65	\$ 218,616.75	\$ 5,431,213.40	\$ 162,936.40
	\$ 4,167,073.34	\$ 174,767.41	\$ 4,341,840.75	\$ 130,255.22
	\$ 4,885,756.23	\$ 204,909.03	\$ 5,090,665.26	\$ 152,719.96
	\$ 5,825,698.53	\$ 244,330.29	\$ 6,070,028.82	\$ 182,100.86
	\$ 4,123,528.28	\$ 172,941.13	\$ 4,296,469.41	\$ 128,894.08
	\$ 3,671,480.02	\$ 153,982.19	\$ 3,825,462.21	\$ 114,763.87
TOTALES	\$ 62,901,161.12	\$ 2,638,080.08	\$ 65,539,241.19	\$ 1,966,177.24

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/O14/2016

CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LA AMPLIACIÓN POR ACTUALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO GASTO ORDINARIO 2016

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 22,942.80	\$ 275,313.60
PRI	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 31,494.35	\$ 377,932.21
PRD	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 34,766.00	\$ 417,192.02
PT	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 14,979.94	\$ 179,759.25
PVEM	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 18,194.68	\$ 218,336.19
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 18,218.06	\$ 218,616.75
PNA	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 14,563.95	\$ 174,767.41
PSD	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 17,075.75	\$ 204,909.03
MORENA	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 20,360.86	\$ 244,330.29
HUMANISTA DE MORELOS	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 14,411.76	\$ 172,941.13
PES	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 12,831.85	\$ 153,982.19
TOTALES	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 219,840.01	\$ 2,638,080.08

A

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016

CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LA AMPLIACIÓN POR REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016, POR ACTUALIZACIÓN DEL SMV 2016

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 688.28	\$ 8,259.41
\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 944.83	\$ 11,337.97
\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 1,042.98	\$ 12,515.76
\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 449.40	\$ 5,392.78
\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 545.84	\$ 6,550.09
\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 546.54	\$ 6,558.50
\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 436.92	\$ 5,243.02
\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 512.27	\$ 6,147.27
\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 610.83	\$ 7,329.91
\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 432.35	\$ 5,188.23
\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 384.96	\$ 4,619.47
\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 6,595.20	\$ 79,142.41

4